

Romero, J. (2009). El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) en operaciones de sobregiro bancario. *Contaduría Universidad de Antioquia*, 55, 223-234.

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) en operaciones de sobregiro bancario

John Tairo Romero Becerra

Director Grupo de Investigaciones Fiscales GIF, Escuela de contaduría pública, Facultad de ciencias económicas y Administrativas, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC.

E-mail: tayro_jh@yahoo.com

Este artículo es producto del trabajo de análisis metodológico realizado en el seno del Grupo de Investigaciones fiscales GIF de la UPTC y hace parte de la investigación desarrollada para optar al título de Magister en Derecho Tributario de la Universidad Externado de Colombia.

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) en operaciones de sobregiro bancario

Resumen: Recientemente han empezado a ofrecerse operaciones bancarias sin el pago del Gravamen a los Movimientos Financieros. Entre estas transacciones se encuentran los denominados "sobregiros bancarios" que son realizados a través de dos cuentas corrientes en un mismo establecimiento a nombre del mismo titular. El argumento de las entidades de crédito responsables del tributo, que ofrecen este mecanismo, es que no se causa el impuesto por ser una operación de desembolso de crédito, con el posterior cubrimiento producto del traslado de recursos depositados en otra cuenta, en el mismo banco y a nombre del mismo titular. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), ha sostenido que se causa el impuesto en este tipo de operaciones mediante el concepto 087042 de octubre 25 de 2007, actualmente demandado ante el Consejo de Estado. De ser aceptadas las pretensiones del demandante, desaparecería el recaudo del GMF, ya que se avalaría la operación y todas las transacciones en el sistema bancario se realizarían por este medio sin el pago del tributo. Este documento pretende presentar algunos argumentos jurídicos y contables que contradicen esta última tesis y que demuestran que este tipo de operaciones generan el impuesto del cuatro por mil.

Palabras clave: Gravamen a los Movimientos Financieros, sobregiro bancario, hecho generador, causación, débito contable.

Financial Transactions Tax (FTT) in Bank Overdraft Operations

Abstract: Some banking operations without the payment of the Financial Transactions Tax have recently started to be offered. Among these transactions are the so-called "bank overdraft" that are done through two current accounts in the same establishment in the name of the same holder. The argument of the credit institutions that are responsible for the tax and that offer this mechanism is that the tax is not caused because it is a credit disbursement operation, with subsequent coverage due to the transfer of funds deposited in another account, in the same bank and in the name of the same holder. The Colombian Tax and Customs Authority (DIAN) has argued that the tax is caused in this type of operations by means of Decree 087042, October 25, 2007 --currently sued before the Council of State of Colombia. If accepted the plaintiff's claims, the collection of the FTT would disappear since this operation would be endorsed and all transactions in the banking system would be made in this way without the payment of the tax. This paper aims to present some accounting and legal arguments contradicting this latter thesis and showing that this type of operations generates the tax of four per thousand.

Keywords: Financial Transactions Tax, bank overdraft, operative event, causation, accounting debit.

La taxe sur les transactions financières (TTF) en opérations de découvert bancaire.

Résumé : des opérations bancaires exonérées de taxe sur les transactions financières ont commencé à être proposées récemment. Les "découverts bancaires", effectués entre deux comptes courants au sein d'une même banque et au nom du même titulaire du compte, font partie de ce type d'opérations. Les établissements de crédit responsables de ce taxe et qui proposent ce mécanisme, arguent que ladite taxe ne se prélève pas étant donné qu'il s'agit d'une opération de versement de crédit, ultérieurement couvert grâce au transfert de ressources déposées sur un autre compte, au sein de la même banque et au nom du même titulaire. La Direction des Impôts et des Douanes Nationales de Colombie (DIAN) a assuré que cette taxe doit être prélevée selon le concept 087042 du 25 octobre 2007, concept qui est l'objet d'une requête auprès le Conseil d'État. Si la requête prospère, la TTF disparaîtrait car l'opération serait avalisée et toutes les transactions, exonérées de la taxe, dans le système bancaire seraient effectuées au moyen de ce mécanisme. Cet article présente quelques arguments juridiques et comptables qui contredisent cette dernière thèse et qui démontrent que ce type d'opérations génère l'impôt du "quatre par mille".

Mots-clés : taxe sur les transactions financières, découvert bancaire, fait générateur, prélèvement, débit comptable.

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) en operaciones de sobregiro bancario

John Tairo Romero Becerra

Primera versión recibida Marzo de 2009 – Versión final aceptada Septiembre de 2009

I. I. Introducción

En Colombia el GMF sienta sus inicios en 1998 como contribución temporal a las transacciones financieras¹. Buscaba recaudar recursos que pudieran ser invertidos en el sector financiero y solidario, que atravesaban por una profunda crisis, amenazando la economía nacional en conjunto². La contribución se generaba por, (1) la disposición de recursos depositados en cuenta corriente, de ahorros, depósito y por (2) la emisión de cheques de gerencia. Después de una serie de transformaciones, la contribución se convierte en el Gravamen a los Movimientos Financieros, que mantiene algunos de los elementos fundamentales que tenía antes de 2001. Dentro de los principales cambios introducidos por la nueva regulación creadora del GMF (ley 633 del 2000), se destacan la ampliación del hecho generador: (3) cancelación de CDT's y (4) saldos positivos sobre tarjetas de crédito. Estos nuevos hechos gravados fueron incluidos por el legislador con el fin de cerrar brechas de elusión que se habían generado abierto y que en sucinto, consistían en manejar los recursos de los clientes del sector financiero, a través de CDT's que a su redención servían para cancelar obligaciones, sin causar el impuesto. En el mismo sentido se hacían pagos a las tarjetas de crédito por encima del valor adeudado a la entidad bancaria, lo que posibilitaba a los tarjetabientes realizar sus pagos sin tener que asumir el tributo, mediante el uso o disposición de los saldos positivos generados en la consignación.

Posteriormente, en vista de nuevas operaciones surgidas con el fin de evitar el pago del entonces tres por mil (3*1000), el legislador amplía el campo de aplicación del GMF (ley 788 de 2002) a: (5) los traslados o retiros de los recursos o derechos en carteras colectivas, (6) la disposición de recursos en los contratos

1 Ver García (2003).

2 A este respecto ver Romero (2008).

o convenios de recaudo y (7) los débitos a cuenta contable y de otro género. La creación de estas nuevas operaciones gravadas también pretendió detener la elusión suscitada por la estructura débil de la normativa del GMF y que había generado en resumen, la salida de los recursos del sistema bancario, para ser ubicados en los fondos donde se podían realizar transacciones no gravadas. De forma similar, los recursos que se mantenían en el sector bancario, empezaron a ser manejados a través de contratos o convenios de recaudos entre los bancos y los clientes de los mismos, fueron controlados a través del uso de cuentas contables, con el fin de no causar el tributo.

Lo que se puede notar con este breve recuento del elemento generador del GMF es la novedosa tecnificación de las operaciones financieras con el fin de evitar el pago del tributo; mediante el uso de transacciones no convencionales, y en algunos casos, riesgosas, los agentes económicos han buscado hacer a un lado el pago del impuesto.

Para el caso que nos ocupa, consideramos que el manejo de las operaciones de “sobregiro bancario” (sobregiros cubiertos con traslados de recursos de una cuenta a otra con disposición de los mismos) ofrecida por algunos establecimientos como novedosa y tecnificada operación de disposición de recursos y pago, ha pretendido evitar la causación del GMF, el cual analizaremos en tres etapas económicas y contables, con el fin de mostrar nuestra posición al respecto:

1. Sobregiro en cuenta corriente para realizar pagos.
2. Traslado para cobertura del sobregiro de recursos depositados en cuenta diferente en el mismo banco y a nombre del mismo titular.
3. Cruce de recursos o compensación.

II. Análisis económico y normativo

II.1. Sobregiro en cuenta corriente para realizar pagos

El sobregiro en cuenta corriente es un contrato de apertura de crédito por medio del cual un banco desembolsa un crédito otorgado a un cliente³, es decir, mediante el sobregiro, el cliente del banco se convierte en deudor del mismo⁴

3 Según el artículo 125 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el sobregiro, “*es una situación típica y predicable del contrato de cuenta corriente, se presenta cuando el banco paga cheques por valor superior al saldo de la cuenta corriente*”.

4 Superintendencia Bancaria, Circular Externa número 007 de 1996 (Circular Básica Jurídica): “*El cuentacorrientista a quien se permite girar más de lo que ha depositado es, frente al banco, deudor en razón de un préstamo que éste le hace, puesto que, se repite, el banco no está legalmente obligado a pagar si no hay provisión por parte del girado... Analizado el sobregiro como un préstamo que hace el banco al cuentacorrientista resulta evidente que le son aplicables las normas referentes al mutuo comercial*”. (Resaltado fuera de texto)

accediendo a recursos autorizados por la entidad crediticia, con o sin garantía como en el caso en que la solvencia y buen manejo del crédito son suficiente respaldo para el cliente de la entidad financiera. Entonces, el sobregiro no implica poner el monto requerido para cubrir el valor del cheque girado a disposición del cuentacorrientista, abonándolo en su cuenta. Si así lo hiciera la entidad crediticia, la cuenta abonada no estaría sobregirada, puesto que el cheque girado se pagaría con los recursos previamente abonados a la cuenta del cliente por el banco, generándose el GMF por la disposición de recursos en cuenta corriente.

Sobre el GMF en la operación de sobregiro, habría que decir en principio, que no lo causa, pues esta operación se enmarca dentro del presupuesto de exención del numeral 11 del artículo 879 del E.T.⁵, reglamentado por el artículo décimo del Decreto reglamentario 449 de 2003⁶.

Sin embargo, del análisis de estos apartes normativos se infiere que los desembolsos de los créditos para que sean exentos del GMF pueden efectuarse: (1) mediante el abono en cuenta que para el caso de los sobregiros no se sucede o, (2) a través, de la expedición de cheques, siendo necesario que “el otorgante del crédito imponga la leyenda “para abono en cuenta del primer beneficiario”.

A este respecto vale la pena preguntarse si todos los usuarios de este servicio realizan la expedición del cheque solicitándole al otorgante del crédito que imponga la leyenda *“para abono en cuenta del primer beneficiario”*, con el fin de cumplir la norma reglamentaria y acceder a la exención.

Hechas estas claridades, conviene manifestar que realizado el sobregiro, la entidad crediticia accede al derecho de exigir el pago de las sumas entregadas más un interés, lo que contablemente se reconoce como un activo, más exactamente una cuenta por cobrar. Siguiendo la resolución 3600 de 1988

5 Estatuto Tributario, artículo 879 Exenciones del GMF, numeral 11: *“Los desembolsos de crédito mediante abono a la cuenta o mediante expedición de cheques que realicen los establecimientos de crédito, las cooperativas con actividad financiera o las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente”.* (Resaltado fuera de texto)

6 Decreto 449 de 2003: “Artículo 10. Desembolsos de crédito. *“Para efectos de la exención establecida en el numeral 11 del artículo 879 del Estatuto Tributario, se entenderá como abono en cuenta todos aquellos desembolsos de créditos que realicen los establecimientos de crédito, las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en cuenta corriente, de ahorros o en cuenta de Depósito en el Banco de la República, o aquellos que se realicen mediante cheque sobre el cual el otorgante del crédito imponga la leyenda “ para abono en cuenta del primer beneficiario”.* (Resaltado fuera de texto)

expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia⁷, este registro debe hacerse en el grupo 14 “*Cartera de crédito y operaciones de leasing financiero*”⁸.

II.2. Traslado para cobertura del sobregiro de recursos depositados en cuenta diferente en el mismo banco y a nombre del mismo titular

Una vez realizado el desembolso del crédito de la entidad bancaria al cliente a través del sobregiro, éste puede ser cubierto el mismo día o días después según lo pactado. En este caso es potestativo para el cliente y el banco, negociar el plazo, el interés y la forma de pago, algo difícilmente discutible, máxime si se recuerda el principio de la autonomía negocial que se predica de la libertad de las personas para contratar de la forma más provechosa.

Entonces, reviste poco interés para el tema que nos ocupa el determinar el plazo en el que se paga el crédito. Más bien conviene profundizar en la forma de pago, cuando se hace mediante el traslado de recursos de otra cuenta corriente o de ahorros ubicada en la misma entidad financiera y a nombre del mismo titular o mediante consignación directa.

Sobre los traslados entre cuentas del mismo titular en la misma entidad financiera, no existe duda que esta es una operación exenta del GMF, en virtud de los numerales 2 y 14 del artículo 879 del E.T.⁹

En cuanto a la consignación directa, siguiendo el hecho generador consignado en el artículo 871 del E.T., el mismo no cobija este tipo de operaciones por lo que es claro que tampoco se causa el GMF. Entonces, en dónde se encuentra el punto de discusión.

II.3. Cruce de recursos o compensación

Después de ingresados los recursos a la cuenta corriente bien sea por traslado de otra cuenta o por consignación directa, lo que sucede al interior

7 La Superintendencia Bancaria de Colombia por medio de la Resolución 3600 de 1988, expide el plan único de cuentas que aclara como tipos de crédito: “*Descubiertos en Cuenta Corriente Bancaria: Registra los cheques pagados por el banco y las notas de cargo por valor superior al saldo de las cuentas corrientes, mediante descubiertos provisionales o contratados. Se denomina descubierto provisional aquel que no obedece a una autorización preliminar del banco ni a la asignación de un cupo determinado, sino a una circunstancia excepcional. Se denomina descubierto contratado aquel que está regulado mediante un documento en el cual se autoriza al cliente para sobregirarse hasta por una determinada cantidad, en la forma, términos y condiciones convenidas. El cupo asignado deberá registrarse en la medida de su utilización, en la cuenta*” 6225 -Aperturas de Crédito-.

8 “*Registra las diferentes clases de créditos y las operaciones de leasing financiero otorgados por la Entidad bajo los distintos tipos autorizados, en desarrollo del giro especializado de cada una de ellas.*”

9 Estatuto Tributario, Artículo 879, “Exenciones del GMF. Se encuentran exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros: ... “2. *Los traslados entre cuentas corrientes de un mismo establecimiento de crédito, cuando dichas cuentas pertenezcan a un mismo y único titular que sea una sola persona*”... “14. *Los traslados que se realicen entre cuentas corrientes y/o de ahorros abiertos en un mismo establecimiento de crédito, ... a nombre de un mismo y único titular*”.

de la entidad crediticia es que su sistema contable debita **automáticamente** los recursos para abonar la cuenta por cobrar generada, como se mencionó atrás, cuando se hizo el desembolso del crédito por sobregiro.

Es imposible desconocer que el traslado de recursos de otra cuenta a la cuenta sobregirada o el depósito a la misma, generan un crédito a la cuenta corriente por el valor trasladado o consignado y luego si, un débito con el fin de cubrir la cuenta por cobrar del banco y cancelar la respectiva obligación. No interesa que el cruce sea **automático** o **inmediato**, el reconocimiento del ingreso a la cuenta (crédito) y la salida o disposición de recursos para realizar el pago (débito), se dan aunque el sistema informático o contable de la entidad bancaria esté parametrizado de tal forma que, **automáticamente** y **de manera inmediata**, estos recursos compensen la obligación del cuentacorrientista.

Desconocer esta operación es ir en contravía de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, pero de obligatorio cumplimiento para Colombia según el Decreto 2649 de 1993.

Entonces, cuando se debita la cuenta corriente del cliente por el monto adeudado, se produce el hecho generador del impuesto: *“realización de transacciones financieras, mediante las cuales se dispone de recursos de cuentas corrientes”* (Inciso 1°, artículo 871, E.T.), *“para el pago de obligaciones”* (Parágrafo, artículo 871, E.T.).

III. Análisis contable de la operación

Siguiendo el PUC Financiero y a fin de dar claridad sobre la operación objeto de análisis, a continuación se exponen los registros contables de los tres momentos que la componen:

III.1. Sobregiro en cuenta corriente para realizar pagos

El sobregiro como crédito otorgado genera un registro de salida de recursos crédito de caja o de cuenta Depósito, según el caso, y correlativamente un débito a la cuenta por cobrar –cartera-, sin embargo, previamente las entidades financieras deben haber asignado un cupo de crédito al cliente para el caso de los descubiertos contratados, o haber decidido excepcionalmente cubrir el pago de un cheque para el caso de los descubiertos provisionales. Esta asignación contratada o excepcional de crédito al cliente del banco debe ser reconocida contablemente como apertura de crédito e implica un registro en la cuenta contingente 6225 –Apertura de crédito-.

Usemos un ejemplo para precisar la operación contable: Una entidad financiera otorga un cupo de crédito a un cliente por 100. El cliente tiene dos cuentas corrientes en la entidad bancaria: *Cta Cte 1* y *Cta Cte 2*. La primera no tiene fondos y la segunda tiene 100 como saldo. El cliente gira un cheque de su cuenta corriente 1 en la que no tiene recursos por lo que el banco para cubrirlo accede al cupo autorizado. El registro contable sería el siguiente:

2105 Cuenta corriente 1	2105 Cuenta corriente 2
	100 Saldo
6225 Apertura de Crédito	6125 Ap. de Crédito (Db)
100	100
100	100
1105 Caja o, 1110 Banco de la República	14 Cartera
100	100

- ① Apertura del crédito (Cupo asignado)
- ② Desembolso del sobregiro

De esta manera se ha reconocido el cupo asignado al cliente y su disposición en cuentas contingentes, la salida de los recursos por el desembolso del sobregiro y el derecho para el banco de exigir su pago en cartera. Nótese que para nada se afectan las cuentas corrientes del cliente, ya que el “saldo en rojo”, se registra como utilización del cupo de crédito en cuenta contingente (débito a la cuenta 6225 y el correspondiente crédito a la cuenta 6125) y, correlacionada se realiza el registro a Cartera y caja o banco.

III.2. Traslado para cobertura del sobregiro de recursos depositados en cuenta diferente en el mismo banco y a nombre del mismo titular

El traslado entre cuentas de un cliente genera un registro doble en el pasivo del banco, mediante el cual se afecta con un débito a la cuenta origen (Cta Cte 2) y un crédito por el mismo monto a la cuenta destino (Cta Cte 1).

En nuestro ejemplo supongamos que el cliente decide trasladar recursos con el fin de cancelar el crédito desembolsado a través del sobregiro, de la Cta Cte 2 (con saldo 100) a la Cta Cte 1 (sobregirada en 100). El registro contable sería el siguiente:

2105 Cuenta corriente 1	2105 Cuenta corriente 2
	100 Saldo
100	100

- ③ Traslado de recursos entre cuentas

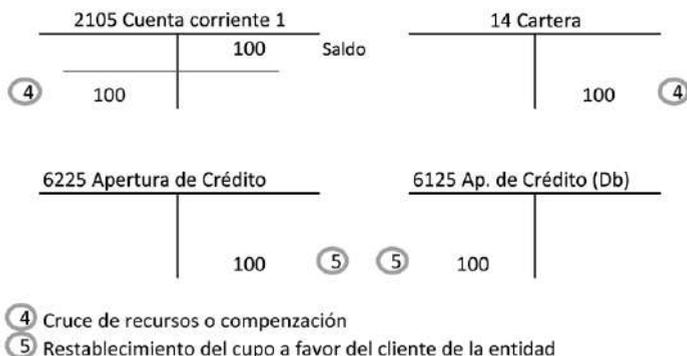
En este caso el saldo de la Cta Cte 2 que era de 100 paso a ser 0 en virtud de la disposición de recursos para el traslado. De esta manera se reconoce de un lado la salida de los recursos de la Cta Cte 2 y de otro el ingreso (por el *traslado*) a la Cta Cte 1 que ahora tiene un saldo de 100.

En este caso y como se anotó antes, aunque existe disposición de recursos de la Cta Cte 2, no se genera el GMF por la exención antes analizada (Numerales 2 y 14 del artículo 879 del E.T.).

III.3. Cruce de recursos o compensación

El cruce de recursos o compensación se da en el momento en que el sistema del banco automáticamente y de manera inmediata dispone de los recursos del cliente ahora depositados por traslado en la Cta Cte 1, con el fin de cancelar la obligación del cliente.

En nuestro caso el registro de la operación implica de una parte, el débito a la Cta Cte 1 por el valor adeudado y el crédito correlativo a la cuenta por cobrar a nombre del cliente por igual valor, y de otra parte, la restitución del cupo de crédito asignado al cliente mediante la afectación de las cuentas contingentes. Veamos:



Se puede apreciar que hay un cruce de cuentas del banco con el cliente: el banco tiene un derecho representando en la cuenta por cobrar (cartera, por el valor del sobregiro) y una obligación con el cliente representado en una cuenta por pagar (Cuenta corriente, por el valor trasladado). Ambos desaparecen en virtud de la compensación de cuentas.

Considerando que el GMF se causa entre otros, por la disposición de recursos depositados en cuenta corriente para la realización de pago de obligaciones, y en el supuesto de que la compensación (Insignares y otros, 2007) según el Código Civil¹⁰ se entiende como forma de pago, esta parte de

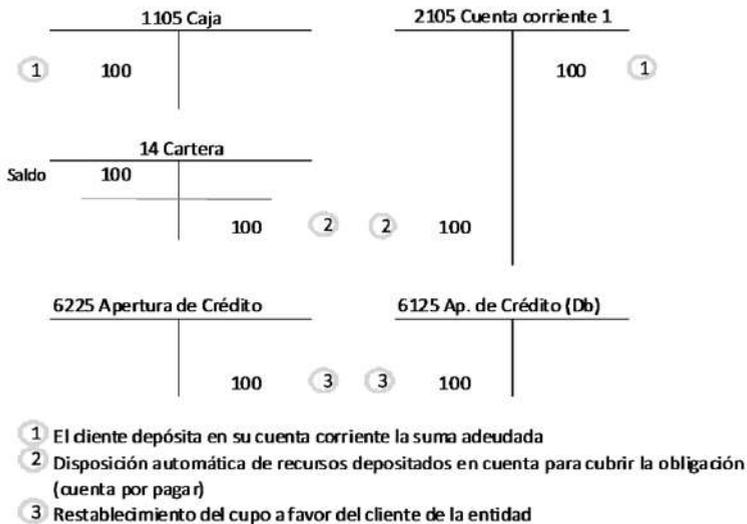
10 Artículo 1625, 1714 y siguientes del Ordenamiento Civil: “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: (...) 5) Por la compensación”.

la operación que se pretende desconocer es la que genera el Impuesto como lo sostiene la Doctrina oficial de la DIAN, en particular el concepto 087042 de octubre 25 de 2007, actualmente demandado ante el Honorable Consejo de Estado.

III.4. Otras consideraciones

Es importante señalar que otra posibilidad para que el cliente de la entidad cancele el sobregiro es que consigne la suma adeudada directamente a la cuenta sobregirada. En este caso también es claro que cuando ingresan los recursos a la cuenta por el depósito, no se causa el GMF. Sin embargo, como inmediatamente el banco realiza el débito automático con el fin de cancelar la cuenta por pagar que surgió por el desembolso del crédito. Es aquí donde se genera el Impuesto y el responsable debe practicar la retención.

Surge la duda sobre si se genera o no el GMF cuando el sobregiro no es cubierto con recursos trasladados de otra cuenta, sino con recursos pagados directamente mediante consignación a la cuenta sobregirada. Para esto, en la misma forma que lo hicimos en el ejemplo anterior, a continuación haremos un registro contable como ejemplo de la operación, considerando los mismos supuestos, con la diferencia de que ahora no se trasladan los recursos de otra cuenta corriente, sino que se realiza una consignación directa a la cuenta sobregirada:



Es de resaltar que el saldo de cartera obedece al reconocimiento del derecho del banco a exigir el pago del crédito desembolsado y que es finalmente

cancelado con los recursos debitados de la cuenta corriente del cliente y que han sido previamente depositados en la misma. Es claro que el GMF se causa una vez se dé la disposición de recursos de la cuenta corriente con el fin de realizar la compensación (pago) de la obligación del cliente con la entidad de crédito.

IV. Conclusión

Al enfrentar el problema planteado, el Grupo de Investigaciones Fiscales GIF, encuentra que:

Se causa el GMF en la novedosa operación ofrecida en la actualidad por algunos establecimientos bancarios¹¹ que se han llamado sobregiros en cuenta corriente o manejo de recursos a través de cuentas corrientes giradoras o pagadoras¹². Respecto de la demanda radicada ante el Honorable Consejo de Estado contra del concepto 087042 de octubre 25 de 2007 de la DIAN, consideramos que este no viola el numeral 11 del artículo 879 del E.T., el artículo 10 del Decreto 449 de 2003, el artículo 871, el artículo 3 del Decreto 449 de 2003, ni el numeral 12 del artículo 150 o el artículo 338 de la Constitución Política Nacional, por las razones antes expuestas.

Se sugiere que existen argumentos sólidos para no ser declarada la nulidad del concepto ya que está bien fundamentado en los temas que se analizaron; de hacerse, se abriría la puerta para que todo tipo de operaciones financieras se realicen bajo la figura del sobregiro sin pagar el GMF, puesto que cualquier clase de transacción que implique disposición de recursos se manejaría a través del mecanismo del sobregiro, lo que minaría considerablemente las finanzas del país.

Referencias bibliográficas

- Código Civil Colombiano. Artículos 1625, 1714 y siguientes.
Congreso de la República de Colombia. Ley 633 de 2000.
Congreso de la República de Colombia. Ley 788 de 2002.
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Concepto 087042 de octubre 25 de 2007.
García, B. (2003). Gravamen a los Movimientos Financieros. *Cuadernos Fiscales*, 1.
Gómez, F. (2006). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Leyer.
Insignares, R., Marín, M., Muñoz, G., Piza, J. y Zornoza, J. (2007). *Curso de Derecho Fiscal* (Tomo 1). Bogotá: Universidad externado de Colombia.
Presidencia de la República. Decreto 449 de 2003.
Presidencia de la República. Decreto 405 de 2001.
Presidencia de la República. Decreto 663 de 1993. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Presidencia de la República. Decreto 2649 de 1993.
Presidencia de la República. Decreto 624 de 1989. Estatuto Tributario Nacional.

11 Vale la pena reconocer que no todos los establecimientos bancarios ofrecen este servicio.

12 El nombre de la operación varía de una entidad a otra, pero en síntesis tienen el mismo mecanismo y buscan el mismo fin: Evitar el pago del GMF.

Romero: El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) en operaciones de sobregiro bancario

Romero, J. (2008). El papel de los tributos en los fallos de mercado. *Apuntes del CENES*, 46, 183-201. Colombia, Superintendencia Financiera. (1998). Resolución 3600, *Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero*. Bogotá. Superintendencia Financiera de Colombia. Circular Externa número 007 de 1996 (Circular Básica Jurídica).